



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso de Fijación de Cuota de Alimentos para mayores, promovido por el señor Fabián Tirado Guevara, se evidencia en el Ordinal 014 del expediente digital denominado "NotificacionPersonal", relacionado con la notificación de los demandados, que la misma no reúne los requisitos establecido en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, se explica:

- En el escrito de Notificación Personal va dirigido en contra de los demandados Sandra Dicnory Tirado Cardona, Iliana Lorena Tirado Cardona, Alex Fabián Tirado Cardona y Leidy Johanna Tirado Cardona, sin embargo se constató en los documentos obrantes en el mismo ordinal en el folio 2, que la notificación únicamente fue recibida y firmada por la demandada LORENA TIRADO, es decir por una sola de las demandados.*

Así las cosas, se tendrá por notificada a la demandada señora Iliana Lorena Tirado Cardona y, respecto a los demás demandados, no es posible admitir dicha notificación por cuanto se desconoce si éstos tienen conocimiento de esta notificación, por lo cual se le requiere a la parte demandante para que repita la notificación de los demandados señores Sandra Dicnory Tirado Cardona, Alex Fabián Tirado Cardona y Leidy Johanna Tirado Cardona, cumpliendo con la nueva normatividad que rige en la materia y de manera individual para cada uno de ellos, a efecto de tener certeza sobre si fueron notificados o no.

La notificación se hará conforme el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, debiendo acreditar al despacho la certificación del recibo de la notificación ya sea vía correo electrónico o medio físico en la cual la empresa de correos coteje todos y cada uno de los documentos remitidos, estos son la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió y el término del traslado, que es de diez (10) días, empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya

tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse "citación a notificación" puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la notificación a los demandados mencionados, con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ad76f8230e699431381455f418fb1869459ea821789bee40a6fe31ba3a7e79**

Documento generado en 06/02/2023 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>